

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANCOESTADO AHORRO MEDIANO Y LARGO PLAZO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales:

- 1.1 **Nombre del Fondo Mutuo:** Fondo Mutuo BancoEstado Ahorro Mediano y Largo Plazo (el “Fondo”).
- 1.2 **Razón social de Sociedad Administradora:** BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”).
- 1.3 **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero - Derivados.
- 1.4 **Tipo de inversionista:** El Fondo está dirigido a personas naturales, jurídicas y aquellas autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa definidas en el artículo 1° del Título I de la Ley N° 19.281 o aquella que la modifique o reemplace, con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del Fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este reglamento interno.
- 1.5 **Plazo máximo de pago de rescates:** 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.7 de la letra G del presente reglamento interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objeto del Fondo será invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros, en otros instrumentos e inversiones financieras y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija en los cuales este autorizado a invertir. Los instrumentos de deuda podrán ser adquiridos en forma directa o indirectamente a través de la adquisición de cuotas de fondos definidos como de inversión en instrumentos de deuda. Del total de Fondo, al menos el 70% estará invertido en instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.

2. Política de inversiones:

2.1 **Tipo de instrumentos en que se efectuarán las inversiones del Fondo:** El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la sección “Características y diversificación de las inversiones”, dispuestas en el punto 3 siguiente. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 **Clasificación de riesgo de los instrumentos:** Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo AA-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de emisores extranjeros en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo AA-, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Respecto de otros valores o instrumentos en que invierta el Fondo que no sean de deuda, tanto de emisores nacionales como extranjeros, el Fondo no hará diferenciaciones entre aquellos que cuenten o no con clasificación de riesgo.

2.3 Mercados de inversión: El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el mercado nacional y extranjero. Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los países en los cuales se podrán efectuar inversiones son los siguientes:

Hasta un 100% en Bahamas, Bermudas, Canadá, Estados Unidos de América, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Corea, China, Filipinas, Hong Kong, Japón, Singapur, Taiwán, India, Malasia, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Inglaterra, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Eslovaquia, Suecia, Suiza, Israel, Jordania, Turquía, Egipto, Marruecos, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe, Australia y Nueva Zelanda.

2.4 Monedas mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones: Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

Hasta un 100% en Dólar Bahamés, Dólar Bermuda, Dólar Canadá, Dólar EE.UU, Peso Argentino, Peso Boliviano, Real, Peso Colombiano, Peso moneda nacional y/o unidades de fomento (UF), Peso Mexicano, Guaraní, Sol, Nuevo Peso Uruguayo, Bolívar, Won, Renmimby Chino, Peso Filipino, Dólar Hong Kong, Yen, Dólar de Singapur, Dólar Taiwanés, Rupia India, Dólar Malayo, Rupia Pakistaní, Rupia de Sri Lanka, Baht, Euro, Lev, Corona de Dinamarca, Forint Húngaro, Libra Esterlina, Corona de Islandia, Lira de Malta, Corona Noruega, Zloty Corona Checa, Rublo Ruso, Corona Eslovaca, Corona Sueca, Franco Suizo, Shekel, Dinar Jordano, Libra Turca, Libra Egipcia, Dirham, Naira, Rand Sudafricano, Dólar Zimbabwes, Dólar Australiano y Dólar Neozelandés.

Las monedas señaladas anteriormente, se mantendrán como disponibles con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros o nacionales con denominación en otras monedas. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponibles las monedas indicadas, hasta un 10% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: El Fondo invertirá en valores que le permitan cumplir con una duración promedio de la cartera mayor a 456 días y menor o igual a 1.368 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo. Los riesgos asociados están dado principalmente por las siguientes variables:

2.5.1 Riesgo de Mercado: Este riesgo está asociado a las variaciones de precio de los distintos activos que componen el portafolio del fondo. Este riesgo depende fundamentalmente de la volatilidad de los retornos de los diferentes tipos de activos financieros y de su correlación entre ellos.

2.5.2 Riesgo de Líquidez: Es el riesgo asociado a la posibilidad de que el fondo no sea capaz de generar suficientes recursos de efectivo para liquidar sus obligaciones en su totalidad cuando llega su vencimiento o ante solicitudes de rescate.

2.5.3 Riesgo Sectorial: Este riesgo está asociado a las malas condiciones de mercado que pueden darse en un sector industrial en particular y que por ende puede afectar a la rentabilidad del fondo.

2.5.4 Riesgo de Moneda: Este riesgo está asociado al impacto negativo en las inversiones producto de la fluctuación de los tipos de cambio.

2.5.5 Riesgo de Tasa de Interés: Es el riesgo de pérdida a causa de movimientos de los tipos de interés. Hace referencia el riesgo que se asume en una inversión al producirse variaciones no esperadas en los tipos de interés.

2.5.6 Riesgo de Derivados: Se refiere al riesgo de tener exposición a derivados cuya finalidad puede ser cobertura o inversión.

2.5.7 Riesgo de Crédito: Se refiere al riesgo de pérdida que sufriría el fondo, en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma, resultando una pérdida financiera para éste.

2.6 **Contrapartes:** Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, podrán efectuarse con bancos, nacionales o extranjeros, filiales bancarias u otros intermediarios de valores que se encuentren debidamente registrados y autorizados por los reguladores de los mercados de valores de los países que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.7 **Inversión en cuotas de Fondos:** El Fondo podrá invertir sus activos en cuotas de otros fondos, los cuales deberán ser: (i) fondos mutuos del tipo 1 al 3, de conformidad a las definiciones de tipo de fondos mutuos contenidas en la Circular N°1.578 del año 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace o (ii) fondos globales, de países, regionales o sectoriales definidos como de inversión en instrumentos de deuda, a los cuales no se les exige como requisito para la inversión en ellos tener algún límite de inversión y diversificación mínimo o máximo.

2.8 **Otras consideraciones:** El Fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comité de directores.

3. Características y diversificación de las inversiones:

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	70	100
1.1	Emitidos por emisores nacionales	70	100
1.1.1	Instrumentos de oferta pública inscritos en el registro de valores, emitidos por Corporación de Fomento de la Producción, y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.2	Instrumentos emitidos por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
1.1.3	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.4	Instrumentos de deuda de emisores nacionales que se transan en el extranjero.	0	100
1.1.5	Instrumentos inscritos en el registro de valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.6	Efectos de comercio.	0	100
1.1.7	Títulos de deuda de securitización correspondiente a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	25
1.1.8	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.2	Emitidos por emisores extranjeros	0	30
1.2.1	Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	0	30
1.2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transan habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	30
1.2.3	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	30

	TIPO DE INSTRUMENTO	%Mínimo	% Máximo
1.2.4	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	30
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	30
2.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	30
2.1.1	Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión públicos, de los regulados por la Ley No. 20.712 administrados por otras sociedades administradoras, que inviertan el 100% de sus recursos en títulos de deuda.	0	25
2.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	0	30
2.2.1	Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión públicos, que inviertan el 100% de sus recursos en títulos de deuda.	0	30
3	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	30
3.1	Títulos representativos de índices, que cumplan las condiciones de ser considerados de transacción bursátil, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	30
3.2	Títulos representativos de índices, que no cumplan con las condiciones de transacción bursátil, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	10

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor	: 20% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	: 25% del activo del fondo.
Límite máximo de inversión en cuotas de un mismo fondo nacional o extranjero	: 25% del activo del fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 30% del activo del Fondo.

Las inversiones de los fondos en los cuales el Fondo invierta, no deberán cumplir con límites o condiciones de diversificación diferentes a los que pudiere establecer la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.3 Tratamiento excesos de inversión: Los excesos que se produjeren respecto de los límites establecidos o en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeren por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general, el que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

4.1 Contratos de derivados:

4.1.1 Objetivo: La Administradora por cuenta del Fondo celebrará contratos de productos derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión. El uso de instrumentos financieros derivados implica riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias del valor de la cartera.

4.1.2 Tipo de contratos: Los contratos que podrá celebrar la Administradora por cuenta del Fondo serán de opciones, futuros y forwards.

4.1.3 Tipo de operación: El Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos.

4.1.4 **Activos objeto:** Los activos objeto de los contratos de opciones, de futuros y forwards, serán sobre monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija en los cuales esté autorizado a invertir este Fondo.

4.1.5 **Mercados de inversión:** Los contratos de productos derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles, como OTC (“*Over the Counter*”).

4.2 **Venta corta y préstamos de valores:** Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.3 **Operaciones con retroventa o retrocompra:**

4.3.1 **Tipo de instrumentos:** La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos de deuda de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.
- d) Títulos emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

4.3.2 **Tipo de entidades:** El tipo de entidades con las cuales el Fondo efectuará las operaciones de compra con retroventa serán:

- a) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías AA-; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
- b) Las operaciones de compra con retroventa sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías AA-; N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

4.3.3 **Mercados de inversión:** La adquisición de instrumentos con retroventa podrá realizarse en el mercado nacional y/o extranjero.

4.4 **Otro tipo de operaciones:** El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. **POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 30% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales aquellos instrumentos que se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo que determine la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

D. **POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Este Fondo no contempla política de endeudamiento.

E. **POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora se abstendrá de votar en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores en las que tenga derecho a voto, celebradas por los emisores de instrumentos que componen la cartera del Fondo.

No obstante lo anterior, la Administradora concurrirá con su voto en las juntas y asambleas cuando la ley así lo ordene, así como también cuando las inversiones del fondo representen a lo menos el 1% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad.

En los casos previstos en el párrafo precedente, la Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, la independencia y eficiencia del directorio, el alineamiento del plan de compensaciones al interés de los inversionistas, la transparencia y la responsabilidad social y ambiental.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación de la junta, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) absteniendo, cuando la propuesta establezca aspectos de preocupación para el inversionista o no exista suficiente información; iii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los accionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
Vivienda	Aportes efectuados al Fondo por instituciones autorizadas para mantener cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.281, por montos iguales o superiores a \$5.000.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	437,341	Pesos moneda nacional	
I	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000.000 e iguales o superiores a \$1.000.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1.000	Pesos moneda nacional	
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$1.000.000.000 e iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior,	1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la Serie A y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I y cumplan con los requisitos de dicha serie,

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda recibirán aportes y pagarán los rescates	Otra característica relevante
	aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.			deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie de destino.
B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$20.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la Serie B y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I y/o de la Serie A y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie de destino.
C	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000 e iguales o superiores a \$5.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el monto mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1.000	Pesos moneda nacional	Los partícipes que posean cuotas de la Serie C y deseen canjearlas por cuotas de la Serie I, de la Serie A y/o de la Serie B y cumplan con los requisitos de alguna de dichas series, deberán hacerlo mediante la ejecución de una reinversión de cuotas, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie de destino.
APV	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de esta Serie serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.	1.000	Pesos moneda nacional	

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
Vivienda	0,15% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla
I	Hasta 1,071% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
A	Hasta 1,19% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
B	Hasta 1,785% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
C	Hasta 2,975% anual IVA incluido	No se contempla	No se contempla
APV	Hasta 1,500% anual exenta de IVA	No se contempla	No se contempla

Base de cálculo: El porcentaje de remuneración fija se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Base de cálculo en caso de remuneración variable: No aplica.

Gastos de cargo del Fondo: No se contemplan.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora
Vivienda	No aplica	No aplica
I	No aplica	No aplica
A	Rescate	Período de permanencia
B	Rescate	Período de permanencia
C	Rescate	Período de permanencia
APV	No aplica	No aplica

Series A, B y C:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión (IVA incluido)	% Cuotas liberadas de cobro
1-29 días	0,595%	25%
30 días o más	0,000%	100%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este numeral, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión o división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Al 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.

- Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie I, de la Serie A, de la Serie B y/o de la Serie C de este Fondo Mutuo, según corresponda.

- No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Series Vivienda, APV e I:

No se contemplan para estas series el cobro de comisión de colocación de cuotas.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir, bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL N°3.500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del DL N°3.500 originarán que la Administradora deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente. A su vez, los rescates que se hagan del Fondo que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b) del artículo 20 L del DL N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del Fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
Vivienda	No se contempla	No se contempla	No aplica
I	No se contempla	No se contempla	No aplica
A	No se contempla	No se contempla	No aplica
B	No se contempla	No se contempla	No aplica
C	No se contempla	No se contempla	No aplica
APV	No se contempla	No se contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo se liquide por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento interno.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas:

1.1 **Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos moneda nacional.

1.2 **Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

1.3 **Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale a la vista o abono en cuenta corriente.

1.4 Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción o el valor cuota de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Los mecanismos a través de los cuales el partícipe realizará los aportes y solicitará los rescates serán los siguientes:

1.5.1 El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates presencialmente por medio de la suscripción de un comprobante de aporte de Cuotas o comprobante de rescate respectivamente, personalmente en las oficinas de la Administradora o en las de sus agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

1.5.2 El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, internet y plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

Para estos efectos el partícipe deberá (i) ser titular de una cuenta corriente, chequera electrónica o cuenta vista en BancoEstado, (ii) encontrarse habilitado para operar a través de la página Web de BancoEstado y (iii) contar con una clave secreta, personal e intransferible suministrada por BancoEstado o la Administradora.

Los medios remotos a través de los cuales el partícipe podría acceder para realizar aportes o solicitar rescates son los siguientes:

i) **Por medio de Internet:** Las operaciones que podrá realizar el partícipe a través de Internet serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo; consultar saldos y movimientos; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones o consultas que en el futuro la Administradora o sus Agentes habiliten en sus páginas Web en relación al Fondo y que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones del contrato general de fondos de la Administradora, debiendo autenticarse para estos efectos con su clave secreta.

Tanto los aportes como las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o durante un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

ii) **Plataforma Telefónica:** Las operaciones que se podrán realizar por medio de un Plataforma Telefónica serán los aportes y rescates de cuotas del Fondo. El partícipe podrá acceder a este medio comunicándose directamente con la Administradora o sus Agentes, los que verificarán su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del partícipe. El protocolo de autenticación se efectuará a través de una plataforma de atención automatizada, debiendo en dicho caso el partícipe proporcionar la clave secreta proporcionada por la Administradora o sus Agentes, a objeto de poder operar mediante esta plataforma. Este sistema requiere que el partícipe cuente con una dirección de correo electrónico válida, que se señala en el contrato general de fondos.

La comunicación para la realización de aportes o rescates que el partícipe efectúe por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Las operaciones podrán efectuarse mediante esta plataforma en días hábiles bancarios entre las 9:00 horas y antes del cierre de operaciones del Fondo. Mediante el presente sistema no se podrán efectuar operaciones fuera de dicho horario.

Para todas las operaciones efectuadas por medios remotos se considerará como día y hora de la operación de aporte o rescate de cuotas, aquella que conste en la base de datos del sistema de la Administradora.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas del Fondo a través de los medios remotos, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de efectuar el aporte.

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, el partícipe podrá alternativamente dirigirse a las oficinas de la Administradora o de los Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o presentar su solicitud de aporte o rescate.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones, transacciones o consultas realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o sus Agentes se entenderá para todos los efectos como válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Los referidos sistemas de autenticación para cada una de los medios remotos indicados en el presente numeral podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente la Administradora o sus Agentes, en la medida que cumplan con las mismas características de seguridad y sean informados previamente a los partícipes.

El partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación.

1.6 **Promesas:** No aplica.

1.7 **Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

1.8 **Planes de suscripción y rescate de cuotas:** No se contemplan.

1.9 **Mercado secundario:** No aplica.

1.10 **Fracciones de Cuotas:** El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

2. **Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:**

2.1 **Partícipes autorizados:** Se encontrarán autorizados sólo los bancos, instituciones financieras y cajas de compensación de asignación familiar, que mantengan cuentas de ahorro para el arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa, en los términos dispuestos en la Ley N° 19.281 o aquella que la modifique o reemplace.

2.2 **Instrumentos, bienes y contratos susceptibles de ser aportados al Fondo:** Serán susceptibles de ser aportados al fondo los instrumentos que cumplan con las condiciones de diversificación señalados en el numeral 3.1 del presente reglamento, denominado “Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo”.

2.3 **Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:** Los aportes en instrumentos sólo serán permitidos dentro de los 90 días siguientes al inicio de las operaciones del fondo. Los partícipes que realicen aportes o rescates en instrumentos deberán cumplir y aceptar además las siguientes condiciones:

- i) El partícipe y la Sociedad Administradora se someterán para efectos de cursar y liquidar los aportes o rescates a las obligaciones y normas de operación que establezca el Depósito Central de Valores (el “DCV”) en su manual de operación para este tipo de fondos, el cual será divulgado en el sitio web del DCV (<http://www.dcv.cl>) A mayor abundamiento, antes de efectuar un aporte o solicitar un rescate, el Partícipe deberá tener registrada una cuenta individual en el DCV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.876.
- ii) Los aportes y solicitudes de rescate deberán ser presentadas por los partícipes directamente a la Sociedad Administradora dentro de los horarios que establezca el Depósito Central de Valores (el “DCV”) en su manual de operación para este tipo de Fondo.
- iii) El mismo día en que se efectúe el aporte o se solicite el rescate, en el horario definido por el DCV en sus normas de operación para este tipo de Fondos, los partícipes y la Sociedad Administradora deberán tener disponibles, libres de gravámenes y prohibiciones en las cuentas de custodia respectivas del DCV, la totalidad de los activos financieros que componen la cartera del fondo y las cuotas equivalentes respectivas y viceversa, según se trate de un aporte o de un rescate, salvo el dinero efectivo. Dicha condición será verificada por el mismo DCV.
- iv) El partícipe y la Sociedad Administradora autorizan a que el DCV proceda a retener la totalidad de los activos que se mencionan en el punto anterior, una vez certificada su disponibilidad en las respectivas cuentas de custodia, a fin de cautelar que la liquidación de la operación sea perfeccionada en los plazos establecidos.
- v) El DCV procederá a liquidar la operación de suscripción y/o rescate de cuotas del Fondo, siempre y cuando reciba la autorización por parte del partícipe y la Sociedad Administradora. De no ser recibida esta autorización, el DCV no podrá liquidar la posición en activos financieros si existieren, dejando la operación pendiente de liquidar hasta recibir esta autorización, además procederá a informar de esta situación a ambas partes.

En todo caso, el rescate de cuotas del fondo a través de instrumentos sólo será posible en la medida que el partícipe efectúe un rescate total de los fondos.

2.4 Restricciones a aportes y rescates en efectivo: No existen restricciones para los aportes y rescates en efectivo.

2.5 Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones: No se contemplan.

2.6 Condiciones particulares: No se considera el establecimiento de garantías por parte de los partícipes que efectúen aportes o soliciten rescates directamente a la Sociedad Administradora.

- i) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
- ii) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

3. Plan familia y canje de series de cuotas: No se contempla.

4. Contabilidad del Fondo:

4.1 Moneda de contabilización del Fondo: Pesos moneda nacional.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

4.3 **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** Los medios a través de los cuales se difundirá el valor cuota del Fondo serán la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos. Dicho valor será informado diariamente al inversionista y público en general al día hábil siguiente de realizado el cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. **Contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

2. **Modificaciones:** Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

3. **Comunicaciones con los partícipes:** Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.bancoestado.cl/fondosmutuos, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período al menos igual al plazo para la entrada en vigencia de dichas modificaciones, el cual será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al del depósito, y para modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del reglamento interno.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bancoestado.cl/fondosmutuos, serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los partícipes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el contrato general de fondos.

4. **Plazo de duración del Fondo:** Indefinida.

5. **Adquisición de cuotas de propia emisión:** No aplica.

6. **Procedimiento de liquidación del Fondo:** No se contempla procedimiento de liquidación al tener el Fondo una duración indefinida.

7. **Política de reparto de beneficios:** No se contempla.

8. **Beneficio tributario:**

8.1 Los aportes que se realicen en la Serie APV de este Fondo Mutuo solo podrán destinarse a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el DL N°3.500.

8.2 Se advierte al partícipe que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42° N°1, que efectúen inversiones en este Fondo con el objeto de constituir

un Plan de Ahorro Provisional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del DL N°3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

9. **Garantías:** No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

10. **Indemnizaciones:** Toda vez que la Administradora, en el ejercicio del giro que establece la Ley y en representación del Fondo, obtuviese el pago de una indemnización por perjuicios ocasionados al mismo, actuará de la siguiente forma: dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la recepción efectiva del pago, la Administradora efectuará un aporte al Fondo por el monto indemnizado una vez deducido los gastos que la Administradora hubiera incurrido, a nombre de cada uno de los partícipes que haya sido afectado por el perjuicio y a prorrata de del número de cuotas mantenidas por partícipe a la fecha de producirse el mismo, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización o acuerdo indemnizatorio correspondiente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la Administradora informará al partícipe afecto al pago de la indemnización, a través del medio de comunicación directa establecido en el Contrato General de Fondos, el hecho de producirse el aporte y el número de cuotas correspondiente al partícipe. El rescate de las cuotas aportadas a cada partícipe como consecuencia del pago de la indemnización no se encontrará afecta a comisión por colocación diferida al rescate

11. **Resolución de controversias:** Los conflictos que pudieren surgir entre el partícipe y la Administradora o uno de sus mandatarios serán sometidos a la resolución de un árbitro, designado por la Justicia Ordinaria de entre la nómina de árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, quien conocerá el asunto en carácter de árbitro mixto.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.